



FISCALIA DEPARTAMENTAL DE
SANTA CRUZ

SEÑOR JUEZ 20 DE INSTRUCCIÓN EN LO PEHAL, ANTICORRUPCION Y
CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LA MUJER DEL TRIBUNAL
DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ.

CUD : 701102012606402.

INV. ASIGNADO AL CASO: SGTO. 1RO. MARIA CRISTINA AVILA CALUCHO

I.- PRESENTO IMPUTACIÓN FORMAL CON APREHEHIDO).
Otros

ABG. HERLAN RODRIGUEZ CUEVAS Y ABG. YOLANDA AGUILERA LIJERON
FISCALES DE MATERIA EN COMISIÓN DE LA FISCALÍA ESPECIALIZADA EN
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD PERSONAL Y CONTRA LA VIDA, dentro
de la investigación iniciada por el Ministerio Público a denuncia de OFICIO en
contra de FERNANDO GABRIEL CERIMEDO por el presunto delito de
FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA previsto y sancionado por el Art. 25 2
bis núm 1) ,3) y 6) con relación al Art. 8 del Código Penal. Conforme establece e l
Código de Procedimiento Penal en los Arts. 226, 279 289 293 297 301 núm 1 y
30Z de la ley 1970 y de acuerdo a la ley orgánica del ministerio público en su s
Arts. 11, 12, 14 y 40 núm. 1 y 2 de la Ley 260, respecto al control jurisdiccional
que su autoridad debe ejercer durante la fase de investigación, presentamos
Resolución de IMPUTACION FORMAL CON APREHENDIDO, bajo los siguientes
fundamentos de hecho y derecho:

I. DATOS DEL IMPUTADO- (Datos proporcionados por el imputado):

Nombre y apellido	: FERNANDO GABRIEL CERIMEDO.
Cedula de Identidad	: [REDACTED]
Fecha de Nac.	: [REDACTED]
Nacionalidad	: Argentina.
Ocupación	: Consultor Político.
N° de celular	: [REDACTED]
Domicilio Real	: [REDACTED]
Abogado Defensor	: [REDACTED]
Domicilio Procesal	: [REDACTED]
N.º celular	: [REDACTED]
Ciudadanía Digital	: [REDACTED]

II.-DATOS DEL DENUNCIANTE:

Nombre y Apellido	: DE OFICIO
-------------------	-------------

III.-DATOS DE LAS VICTIMAS:

Nombre y Apellido	: NADIA SHIRLEY BELLER DELGADILLO.
Edad	: 33 años .
Cedula de Identidad	: [REDACTED]
Fecha de Nac.	: 31/12/1992.
Abog. Patrocinante	: [REDACTED]
Domicilio Procesal	: [REDACTED]
N° de celular	: [REDACTED]

IV.- RELACIÓN FÁCTICA DE LOS HECHOS.-



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE
SANTA CRUZ

En fecha 17 de agosto de 2026, a horas 20:00 aproximadamente, en la puerta del Hotel Swissôtel Santa Cruz de la Sierra, ubicado sobre la Av. Canal Isuto y Quinto anillo de esta ciudad, se suscitó un hecho violento protagonizado por dos sujetos armados, simulando ser repartidores de la empresa de delivery "Pedidos Ya", que descienden de una motocicleta y permanecen unos minutos vigilando el lugar, cuando la víctima Nadia Shirley Bellar Delgadillo, sale del interior del hotel ambos sujetos se dirigen directamente hacia ella efectuando disparos de arma de fuego sobre su humanidad, le quitan su teléfono celular —que contenía información y conversaciones de interés investigativa y su cartera, para luego darse a la fuga en una motocicleta con rumbo desconocido.

Que, conforme a la entrevista realizada a la propia víctima, esta manifiesta que fue contactada a través de la aplicación WhatsApp, desde un número nacional registrado a nombre de "E. Huanca", por personas que decían tener información de inteligencia sobre un supuesto caso de violación a una menor de 13 años vinculado al ciudadano Evo Morales. Tras varios intentos fallidos de encuentro organizados por estas personas, su pareja, Fernando Cerimedo, fue quien la alentó a acudir a esta Gita, cuando ella ya había desistido de ir, argumentando que necesitaban conseguir dicha información que involucraba a Morales en otro hecho de agresión sexual más sólido. Refiere asimismo, que estando ya en el hotel donde fuera citada, su pareja Fernando Cerimedo con quien se comunicó vía teléfono celular, le asegura que habían escoltas para su seguridad, por lo que le insistió en que le ayude a conseguir esa información y cuando le pidieron que salga a la puerta del establecimiento; al asomarse, dos sujetos en motocicleta con casco se le acercaron directamente para dispararle y quitarle su teléfono y su cartera: destacando la víctima que el o los custodios para su seguridad que Fernando le refirió estaban afuera armados para cuidarla, no hicieron absolutamente nada durante el ataque ni para perseguir y capturar a sus agresores.

Posterior al hecho la víctima fue auxiliada y trasladada hasta la Clínica Las Américas, donde es valorada por el Médico Forense dependiente del IDIF Dr. Erwin Orlando Lino Orellana, establece de la Valoración Médico Legal realizada a la Sra. **NADIA SHIRLEY BELLER DELGADILLO**, de 33 años de edad las siguientes LESIONES: **"TRAUMATISMO DE CUELLO Y TORAX POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO, TRAUMATISMO PENETRANTE EN BRAZO DERECHO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO"**.

V.- INDICIOS Y ELEMENTOS PROBATORIOS RECOLECTADOS DURANTE LA FASE DE INVESTIGACIÓN

Los indicios y elementos de convicción que se desprenden de la presente investigación, son:

1. Acta de denuncia verbal de fecha martes 18 de agosto de 2026 formalizada DE OFICIO en contra de PRESUNTOS AUTORES por el presunto delito de TENTATIVA DE ASESINATO, por la funcionaria policial Inv, Sgto. 1º María Cristina Avila Calucho.
2. **Informe de Intervención Policial** Preventiva y Acción **Directa**, de horas 20:45 del día 17 de agosto de 2026, elaborado por los funcionarios policiales Tte. Amilcar Choque Suzaño, Sof. 2do Gerson Otivera Antequera, Sgto. My. Gustavo Vargas Vaca y Sgto. Nicole Vargas Quiroga, de la División Crimen Organizado de la FELCC.



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE
SANTA CRUZ

3. Acta de registro del lugar del hecho, de fecha 17 de agosto de 2026, en inmediaciones del Hotel Swissotel ubicado en la Av. Canal Isuto entre 4to y 5to anillo, en presencia del Sgto. 2do. Maria Cristina Avila C., y el investigador especial Sgto. My, Ricardo Cussi Flores y la representante del Ministerio Público Fiscal Yolanda Aguilera Lijeron, mediante la cual se realizó: se condujeron al lugar a objeto de realizar el registro del lugar del hecho, trabajo de campo criminalístico, toma fotográficas, colección de" indicios materiales.
4. Acta de colección de **indicios materiales** de fecha 17/08/2026, en presencia del Sgto. 2do. Maria Cristina Avila C., y el investigador especial Sgto. My. Ricardo Cussi Flores y la representante del Ministerio Público Fiscal Yolanda Aguilera Lijeron, en la cual se procedió coleccionar los siguientes indicios materiales.
 - Motocicleta, Marca Puma, Color Rojo, sin placa de control.
 - Motocicleta Marca Hero Tipo Eco150, Color Negro, con placa de control 6938-TEL.
 - Dos mochilas de color rojo de la marca "Yango" y "Pedidos Ya"
5. **Acta de secuestro de vehículo** de fecha 17 de agosto 2026, de la motocicleta con las siguientes características: Motocicleta, Marca Puma, Color Rojo, sin placa de control, utilizado por los autores materiales para llegar al lugar de los hechos.
6. **Requerimiento fiscal a DIPROVE para que realice REVENIDO QUÍMICO y CERTIFICADO DE AUTENTICIDAD del vehículo**, de la motocicleta con las siguientes características: Motocicleta, Marca Puma, Color Rojo, sin" placa de control, utilizado por los autores materiales para llegar al lugar de los hechos.
7. Acta de secuestro de vehículo motorizado con las siguientes características: Marca Hero, Industria India, Tipo Eco150, Año 2026, Color Negro, Con placa de control 6938-TEL, utilizado por los autores materiales para darse a la fuga del lugar de los hechos, suscrito por los intervinientes Sgto. 2do. Maria Cristina Avila G., y el investigador especial Sgto. My. Ricardo Cussi Flores.
8. **Nuestrario Fotográfico del registro del** lugar del hecho realizado en fecha 17/08/2026 en inmediaciones del Canal Isuto, Hotel Swissotel, de la Ciudad de Santa Cruz, con el objeto de documentar y fijar fotográficamente el lugar donde se suscitó el hecho por el delito de TENTATIVA DE ASESINATO, en el que resultó víctima Nadia Shirley BeJler Delgadillo, quien recibió tres impactos de proyectil de arma de fuego por parte de sujetos desconocidos. Asimismo, placas fotográficas de la motocicleta marca puma, color rojo, sin placa de control, utilizada por los autores materiales del hecho y de la motocicleta marca Hero, con placa de control 6938-TEL. y de las dos mochilas de la Empresa "Yango" y "Pedidos Ya".
9. Informe de Intervención Policial Preventiva y Acción Directa, del día 18 de agosto de 2026, elaborado por los funcionarios policiales Cap. Angel Mauricio Mercado Catunta y Sof. Grover Guanaco Adwiri de la División Personas de la FELCC.

FISCALIA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Tel: 33346865 Fax: 33370049





MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE

10. **Acta de arresto y lectura de derechos constitucionales** de fecha 18 de agosto de 2026 mediante la cual se hizo conocer al ciudadano Fernando Gabriel Cerimedo los derechos que le asisten en su calidad de arrestado, encontrándose la misma debidamente suscrita por los intervinientes Sgto. My. Freddy Huacari Calsina y Sgto. 2do. Maria Cristina Avila C.
11. Acta de Requisa Personal de fecha 18/058/2026, practicada al ciudadano Fernando Gabriel Cerimedo, en la cual se hace constar el secuestro de dinero en efectivo, bolivianos y dólares americanos, una computadora portátil Apple MaG y un teléfono celular Samsung S24, conforme al detalle consignado en dicha acta.
12. **Acta de colección de indicios materiales** de fecha 18 de agosto de 2026, en presencia del investigador especial Sgto. My. Ricardo Cussi Flores y el representante del Ministerio Público Fiscal Herlan Rodríguez Cuevas, en la cual se procedió coleccionar los siguientes indicios materiales:- Proyectiles fragmento extraído del cuerpo de la víctima Nadia Shirley Beller Delgadillo y prendas de vestir.
13. informe Psicológico realizado por la Lic Ana Paola Vaca Chavez — Psicóloga de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos (UPAVT) en ambientes de la "Clínica Las Americas" a la víctima **NADIA BELLER DELGADILLO** en fecha 18/08/2026, en la cual en su parte más sobresaliente de la ENTREVISTA refiere que: "... Me citaron hace unos días atrás, el sábado pasado. Me escribió una persona este sábado que pasó, y que tenía información que quería compartir conmigo sobre Eva Morales y un supuesto caso de violación de una menor de 13 años de edad, que hubiera fallecido. Yo nunca escuché eso era mi pareja Fernando Cerimedo, que trabajaba con el gobierno y te pasan información de inteligencia. Él me dijo que conocía de ese caso, que él intentó conseguir información, pero que el ministro de gobierno le había dicho que no pudieron conseguir pruebas. Entonces a mí me las ofrecieron, y él me dijo que me citaron este sábado, me plantaron una vez, al día siguiente me volvieron a plantar, después yo no quise ir. Y él me dijo que si que vaya, que vaya. Por último le dije no serás vas que quieres deshacerse de mí porque él está en una situación delicada y estamos esperando un bebé, estoy de un mes de embarazo y tuvimos varias discusiones por eso. Y la verdad es que hubo un hecho anterior de violencia con él. Que yo en un momento amenacé hasta con bombardearlo y yo le dije no será que te quieres deshacer de mí, y me dijo, como puedes pensar eso, que no se que. "Quedé yo y a había desistido de ir a enfrentarme con es porque se me hizo raro que me citen, que no a que zcan y demás me dijo a que se fue con Evo. Entonces el caso duró para que yo me pasara en ese lugar, ahora él supuestamente mandó a alguien que me cuidara pero el custodio no hizo nada. "En el Hotel yo salí a la puerta y aparecieron los dos de la moto, directamente me dijeron pararon y ahí yo me tiré al suelo. El custodio no hizo nada, eso es mi susceptibilidad, por un factor por otro lado él es una persona muy mediática." "Yo sentía de que él estaba esperando irse del País y fingiendo de que estábamos bien hasta que él se fue y la última discusión que tuvimos le dije que voy a publicar, porque él me robó un celular cuando salió en redes, él me dijo que él me había robado y yo le dije voy a publicar afuera."... Yo le dije a Fernando

FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ

Tel: 33346865 Fax: 33370049
Santa Cruz de la Sierra - Bolivia





MINISTERIO CO

SANTI

en su momento el numero y el me dijo que iba a hacer por lo menos que rastreen para ver si es que tenía zæ registro, nunca me dio respuesta de nada. Nuncallegó la persona que supuestamente me iban a entregar y llegaron los sica ños en el primer tiro me sacaron el celular y en los otros dos la cartera."

14. Que, se tiene CERTIFICADO MEDICO LEGAL FORENSE, emitido por el Dr. Erwin Orlando Lino Orelfana (IDIF), el cual indica en su lo siguiente. "J"azimatismo zfe cueffo ytorax or proyeci arma cfe fuego, Traumatismo epetrante de bra zo derecho por proyectif die arma de fuego. SE OTORGA 30 DIAS DE INCAPACIDAD MEDICO LEGAL".
15. Que, se tiene el acta de DECLARACIÓN TESTIFICAL DE FERNANDO **GABRIEL CERIMEDO**, de fecha 18 de agosto de 2026, el cual indica lo siguiente: "La coztotzo desde el mes de octubre del año 2025, presencialmente nos conocimiento en el mes de noviembre nos conocimos a través de un amigo en común Hugo Acha boliviano, era a través de la Campaña del presidente Rodrigo paz, sobre la campaña con IDEA S Juadicamente me pareció algo bien, en el mes de diciembre del 2025, cuando fue el decreto 5515, sha me hizo observaciones del decreto me ayudo poder asesor para que haga unas modificaciones y buenos tomamos contacto más personal efla se empezó a quedar en mi departamento en la ciudad de la paz, ya empezó una relacido poco más de la amistad des de entonces mantengo una relacido sentimental con muchas idas y vt/etas pero si hasta ayer 17 de agosto de 2026 en el hotel SUN que está al frente del Viru Viru.". El día domingo 16 de agosto del 2026 estuvimos en la Clínica las Américas porque tenía malastar, náuseas y mucho dolor de cabeza y está embarazada, de cuatro semanas en teoría, el día lunes 17 de agosto ella se quedó en el hotel y yo me fui a la ciudad de La Paz, en el vuelo de las 06.50 de la mañana, incluso yo cuando me fui yo pague, avisé en recepción que habla alguien en la habitación tipo 11 de la mañana ella saldría del hotel..."
16. **Memorial de ampliación de denuncia en contra de FERNANDO GABRIEL CERIMEDO** por la presunta comisión del delito de **FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA** previsto y sancionado en el Art. 252 Bis núm. 1, 3 y 6 con relación al Art. 8 del Código Penal, de fecha 18 de agosto de 2026.
17. **Respuesta a Requerimiento fiscal** emitido por para Clínica **Metropolitana de las Américas S.A.**, con la Historia Clínica de Admisión en Emergencia/urgencia de la Víctima Nadia Shirley Beller Delgadillo, de fecha 17/08/2026 y 18/08/2026, donde la patología indica:
- Diagnósticos de fecha 17/08/2026
 - Agresión con disparo de otras armas de fuego y las no especificadas.
 - Herida de otras partes y de las no especificadas del hombro y del brazo.
 - Embarazo confirmado
 - Gestación de 4 semanas
 - Diagnósticos de fecha 18/08/2026
 - Fractura de la diáfisis del humero
 - La paciente ingresa a horas 21:50 siendo trasladada por ambulancia privada desde un hotel, posterior a recibir múltiples impactos de proyectil de arma de fuego a nivel de brazo derecho y hombro izquierdo.



- Ingres a quirófano para reducción y osteosintesis de humero derecho.
 - Tiempo Quirúrgico 3 horas 30 minutos
 - Tipo de Anestesia General Balanceada
18. Informe Técnico preliminar del primer asignado al caso Sgto. 1º Maria **Cristina Avila Calucho** - investigadora dependiente de la división personas de la fuerza especial de lucha contra el crimen, de fecha 18 de agosto de 2026 detallando las acciones investigativas preliminares.
 19. **Resolución** y Orden de Aprehesión, del 18 de agosto de 2026 en contra de Fernando Gabriel Cerimedo, por el presunto delito de Femicidio en grado de tentativa, previsto y sancionado por el Art. 252 Bis. Núm. 1), 3) y 6) con relación al Art. 8 del código penal.
 20. Acta de **aprehensión**, del 18 de agosto de 2026 en contra de Fernando Gabriel Cerimedo, por el presunto delito de Femicidio en grado de tentativa, previsto y sancionado por el Art. 252 Bis. Núm. 1), 3) y 6) del código penal.
 21. Notificación al denunciado Fernando Gabriel Cerimedo con actuaciones investigativas, denuncia, informe de inicio al juez
 22. Acta de Declaración Informativa policial en calidad de denunciado de **Fernando Gabriel Cerimedo**, del 18 de agosto de 2026, quien hace uso de su derecho constitucional de guardar silencio.
 23. Dictamen Pericial de Pericia Informática del Teléfono celular marca Samsung S-24 color negro para Extracción, fijación y desdoblamiento de la información contenida en dicho dispositivo.
 24. Requerimiento fiscal para realización de Pericia Informática de la Computadora marca Apple Mac 3 color plomo Teléfono para Extracción, fijación y desdoblamiento de la información relacionada al hecho contenida en dicho dispositivo.
 25. Requerimiento Fiscal e **Informe Pericial de Pericia Balística Identificativa** y calibre de los elementos balísticos cotectados en la escena del hecho y extraídos del cuerpo de la víctima.
 26. Informe y Muestrario Fotográfico del lugar del hecho, elaborado por el investigador Especial de la FELCC Sgto. 2do. Julio Cesar Yana Vargas, de fecha 17/08/2026.
 27. Requerimiento Fiscal e INFORME o DICTAMEN de Pericia de FIJACIÓN FOTOGRÁFICA de la Escena del Hecho, realizada por perito del IDIF, de fecha 17/06/2026.
 28. Requerimiento Fiscal e INFORME de Pericia de Desdoblamiento y Fijación Fotográfica de las videopruebas contenidas en las Cámaras de Seguridad del Hotel Swissotel, realizado por Investigador Especial de Escena del Crimen de la FELCC, de fecha 18/08/2026.

- 29, Requerimiento e INF-ORME de Pericia Balística para determinar la Trayectoria balística, realizada por Perito del IITCUP, de fecha 19/08/2026.
30. Acta de declaración informativa del dueño de la motocicleta utilizada por los autores materiales del hecho, MARIO LICERAS AGUAYO, de fecha 19/06/2026.

V.1.- ELEMENTOS MATERIALES COLECTADOS:

- Motocicleta, Marca Puma, Color Rojo, sin placa de control.
- **Motocicleta Marca Hero Tipo Eco150, Color Negro, con placa de control 6938-TEL.**
- Dos mochilas de color rojo de la marca "Yango" y "Pedidos Ya"
- Proyectiles y elementos **ballísticos colectados** en la escena del hecho y, fragmento de proyectiles extraídos del cuerpo de la víctima **Nadia Shirley Beller Delgadillo.**
- **Prendas de vestir** de la víctima Nadia Shirley Beller Delgadillo.

Indicios y elementos probatorios a través de los cuales se llega a establecer que el imputado FERNANDO GABRIEL CERIMEDO es con probabilidad autor y/o participe de la comisión del hecho sujeto a la presente investigación donde se suscitó un hecho violento y quedó lesionada Nadia Shirley Beller Delgadillo entre horas 20:00 aproximadamente del día lunes 17 de agosto de 2026, en el **Hotel Swissôtel Santa Cruz de la Sierra, ubicado en el Sto anillo, canal isuto.**

VI.- FUNDAMENTOS DE DERECHO.—

De los actuados y conforme los antecedentes y elementos indiciarios y probatorios que cursan arriados al Cuaderno de investigación, se establece que existieren suficientes indicios y elementos de convicción, para sostener y demostrar la existencia del hecho y que con probabilidad el denunciado y aprehendido FERNANDO GABRIEL CERIMEDO es autor y/o participe del hecho ilícito, calificado provisionalmente como FEMINICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA previsto y sancionado por el Art. 252 Bis. en su núm. 1), 3) y 6) con relación al Art. 8 del Código Penal, por los siguientes fundamentos y elementos colectados que lo vinculan con el hecho:

De acuerdo a los actos investigativos realizados, se ha evidenciado que el ciudadano Fernando **Gabriel Cerimedo** mantuvo comunicación constante con su pareja, Nadia **Shirley Beller Delgadillo**, desde el 07 de agosto de 2026, con el objeto de que esta sostuviera encuentros con terceros que presuntamente iban a proporcionarle información sobre un caso de abuso sexual atribuido al expresidente Eva Morales. A pesar de ~~Hijid~~ los referidos sujetos omitieron el contacto directo con la víctima y ante la falta de concurrencia a las citas pactadas, hecho que generó suspicacia en la víctima y su posterior negativa a continuar con las gestiones, el imputado insistió reiteradamente en que ella facilitara la concreción de dicha reunión, argumentando la necesidad de obtener elementos probatorios específicos. Bajo este pretexto, el investigado garantizó la seguridad de la víctima, comprometiéndose a disponer de escoltas para su protección.

En fecha 17 de agosto de 2026, el ciudadano Fernando **Gabriel Cerimedo** le indicó nuevamente a la víctima Nadia Shirley Beller Delgadillo para que se



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE
SANTA CRUZ

dirigiera al lugar previamente acordado, el Hotel SwissÓtel, donde ella solicitó algo que comer mientras esperaba. Posteriormente, F-ernando Gabriel Cerimedo le manifestó que las personas con las que deUia entrevistarse se encontraban en un vehiculo en el exterior del Hotel sin precisarle las características del motorizado, por lo que la víctima Nadia Shirley Beller Delgadillo se negó inicialmente a salir, proponiendo que los sujetos se aproximaran a la puerta principal del hotel, lugar donde ella iba a aguardar. Al llegar a la puerta de ingreso, la víctima Nadia **Shirley Beller Delgadillo** fue interceptado por dos individuos vestidos con indumentaria de la empresa de repartos "Pedidos Ya", quienes, de manera inmediata, procedieron a efectuar disparos contra su integridad física mediante el uso de un arma de fuego. Tras consumar la agresión, los atacantes sustrajeron su teléfono celular y la cartera de la víctima, para posteriormente darse a la fuga con rumbo desconocido.

Que, se tiene el certificado medico legal Forense realizado a la víctima Nadia Shirley Beller Delgadillo en el cual describe las lesiones que sufrió fa víctima:

EXAMEH FISICO GENERAL Examinada en sala de terapia intensiva (UTI - A 01) postrada en su lecho hospitalario, consciente, lucida, orientada en tres esferas (tiempo espacio y persona) sin déficit sensitivo ni déficit cognitivo atención, memoria y percepción) Colabora en el examen, al interrogatorio se evidencia coherencia en las respuestas, con presencia de via periférica y monitorizacion Gontinua. **EXAMEN FÍSICO SEGMENTARIO**

Cráneo. Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.—

Rostro. Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.--

Cuello. Se observa lesión cubierta con gasas y tela adhesiva ubicada en la región anterior izquierda y tercio inferior del cuello.

Tórax anterior. S b e e i ó n b i e o n a s a t e l a d h e s u b i c a d e n l e i ó n e e t e n l d e e c h a

Tórax posterior. Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.---

Abdomen. Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.---

Extremidades superiores. Se obse a e i ó n u b i e a c o n s s e a d h e s a u b a d a e i ó a e r n a d e r o e a l o o x m del brazo derecho.

Extremidades inferiores. Sin huella de lesiones traumáticas al exterior.—

CONSIDERACIONES MÉDICO LEGALES

Al momento en el que se procede a realizar el presente reconocimiento y con los medios que se dispone en este examen, es posible observar las regiones descritas cubiertas con gasas y tela adhesiva como material estéril el cual es colocado posterior a procedimiento de limpieza quirúrgica de las lesiones

CONCLUSIONES T u m i s c o l e c u d l e e l a d e u e o T r u t i o e e t r a n t e d e b d e e o o e c t l d e d e e f u e o

DIAS DE INCAPACIDAD MÉDICO LEGAL: Por tanto ge otorga 30 (Treinta) Días de incapacidad médico legal



Que, se tiene el Historial Clínico de la víctima Nadia Shirley Better Delgadillo en el cual informa de la paciente fue admitida a el día 17 de agosto de 2026 a horas **21:28:34** en el sector de *Urgencias - Urgencias Consultas, al Examen Físico Segmentario: Piel, Cabeza, Cuello, Torax, Abdomen, Pelvis Genitourinario, Locomotor, Vascular, Neurológico.

PIEL Y MUCOSAS: HIDRATADAS, HIPOCOLOREADAS, LESIONES EXCORIATIVAS EN HOMBRO IZQUIERDO, BORDE LATERAL IZQUIERDO CERVICAL, LESIÓN DE ENTRADA EN REGION BRAQUIAL POSTERIOR DERECHA

TORAX: TONO CARDIACO RITMICO NORMOFONÉTICO MURMULLO VESICULAR CONSERVADO NO SE AUSCULTAN CREPITOS NI SOPLOS CARDIACOS

ABDOMEN: RUIDOS HIDROAÉREOS POSITIVOS, NO VISCEROMEGALIA, NO IMPRESIONA DOLOR A LA PALPACIÓN SUPERFICIAL NI PROFUNDO

NEUROLÓGICO: PACIENTE ORIENTADA EN TIEMPO ESPACIO Y PERSONA GLASGOW 15/15 NO RIGIDEZ DE NUCA, PUPILAS ISOCÓRICAS FOTORREACTIVAS

EXTREMIDADES: TONO Y TROFISMO CONSERVADO, NO EOEMAS PULSOS PERIFÉRICOS PRESENTES Y SIMÉTRICOS

Diagnostico:

X95 - Principal - Aresión con disoaro de otras armas de fuego, y las no especificadas - 17/08/2026.

S418 - Principal - Herida de otras gartes y de las no especificadas de **hombro y del brazo — 17/08/2026.**

Z321 - Priricipal - Embarazn **confirmado — 17/08/2026 - Gestión 4 semanas.**

S423 - Principal - **Fractura de la diáfisis del húmero - 18/08/2026.**

Historial Clinico UTI ADULTOS

en su parte mas relevante se tiene:

Motivo de consulta CUIDADOS POSOPERATORIOS POSTERIOR A

Enfermedad actual

PACIEHTE INGRESA A NUESTRA **INSTITUCION** A HORAS 21:50 ES TRASLADADA POR AMBULANCIA PRIVADA DESDE UN HOTEL ACOMPAÑADA POR PERSONAL DE SALUD Y EFECTIVOS POLICIALES, POSTERIOR A RECIBIR MULTIPLES IMPACTOS DE PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO POR PERSONAS DESCONOCIDAS APARENTEMENTE 30 MINUTOS ANTES DE SU INGRESO

ES VALORAOA POR DIFERENTES ESPECIALIDADES

GINECOLOGIA (FUR 14/07/2026G2P1, PIG 15 años. oestacion inicia **4.6 eemanas)**

CIRUGÍA DE TORAX (SIN CONDUCTA QUIRÚRGICA)

TRAUMATIOLOGIA (FRACTURA **EXPUESTA** PAF SE SUGIERE CIRUGIA POR EMERGENCIA MAS EXTRACCIÓN DE ESQUIRLAS)

Presencia de cuerpo extraño a nivel infraclavicular derecho



RADIOGRAFIA DE BR 0 D! RECHO AP ' *

Fractura conminuta en tercio Do*aric del humero con desplazamiento lateral del segmento distal asociado a presencia de esquirlas metalicas en partes blandas adyacentes

RX TORAX AP

Cuerpo extraño en region infraclavicular derecha sin aparente complicación para este método del estudio.. Sin evidencia de trazos de fractura por este metodo de imagen

RX HOMBRO IZQUIERDO

Herida abierta por proyectil en región supraclavicular sin evidencia de compromiso óseo

ECOGRAFIA

ECOGRAFIA ABDOMINAL 17/08/26

Sin evidencia de lesion de organos intraabdominales

Ausencia de fluida libre en cavidad abdominal

Utero travado con saco gestacional

INGRESA A QUIROFANO PARA REDUCCION Y OSTEOSINTESIS DE HUMERO DERECHO TIEMPO QUIRURGICO 3 HRS. 30 MINUTOS

TIPO DE ANESTESIA GENERAL BALANCEADA

CIRUGIA REALIZADA (reducción y osteosíntesis de humero con placa tipo ehvlos larga uso de clavijas para reducción provisional y tornillo interfragmentario tipo quente de multifragmentos bajo fractura multifragmentaria de humero derecho, cuerpos extraños (2 esquirlas de Drovectil de arma de fuego), heridas múltiples PAF mama (2), brazo, cuello(2), hombro (2)

INGRESA A UCI PARA MONITORIZACIÓN POSOPERATORIA Y CUIDADOS DEL MISMO, SOMNOLIENTE BAJO EFECTO RESIDUAL DE ANESTESIA

Que, se tiene Informe Psicológico realizado por la Liz. Ana Paola Vaca Chavez - Psicóloga de la Unidad de Protección a Víctimas y Testigos (UPAVT) en ambientes de la Clínica Las Americas a la víctima NADIA BELLER DELGADILLO en fecha 18/08/2026, en la cual en su parte más sobresaliente refiere que: "...kfe citaron hace unos días atrás, el sábado pasado. Me escribió una persona este sábado que pasó, y que tenía información que quería compartir conmigo sobre Evo Morales y un supuesto caso de violación de una menor de 13 años de edad, que hubiera fallecido. Yo nunca escuché eso pero mi pareja Fernando Cerimedo, que trabaja con el gobierno, y le pasan información de inteligencia. Me dijo que conocía de ese caso, que él intentó conseguir información pero que el ministro de gobierno le había dicho que no pudieron conseguir pruebas. "Entonces a mi me las ofrecieron y él me dijo anda, me citaron este sábado, me plantaron una vez, al día siguiente me volvieron a plantar, después yo no quise ir. Y él me decía que si", que ve ya, que ve ya. "or último le dije, no serás vos que eres la que me dice eso", porque él está en una situación delicada y estamos esperando un bebé estoy de un mes de embarazo y tuvimos varias discusiones por eso. Ya verdad es que hubo un hecho anterior de violencia con él. Que yo en algún momento amenazé hasta con



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE
SANTA CRUZ

publicarlo y yo le dije no será que te quieres deshacer de mí, y me dijo, como puedes pensar eso, que no se que. "Cuando yo ya habla desistido de ir a juntarme con esta gente, porguo se me hizo raro que me citen, que no aparezcan y demas, y me dijo ayúdame con Eyp. Enhances el coadyuvó perm que yo me presente en ese fin ar. ajiora ef sp rzesfamente manóo custom/ios aq uo me colzzen p era et custodio no hixo nada. "En el Hotel yo sali a la puerta y yparecieron lon' dos de la mata, directamente me die aparon y ah yb mo tírfi al suelo. Gf custodio no hizo nada, ego ea mi •cf•C6 tlóllldad, p or un faóo, p or orro lado, &l es una ersona muy mediázica." "Yo sántla de quó òJ esfaba esperans/o lrese sfl/ País y fingiendo de que astábamos bien hasta que él se vaya, q la últimò discusión que tøv/mas fe cfi/e cfe qoe y'a iba a publicar., porq us él/p ublicó un cfesmezitido cuando salió en recfes, da aus él me habla qd pado y yo le dije voy a puhlíaar ahora. Yo le di a Fernando en su momento el numero y el me dijo q ue tha a hacerp or la menoq ue rasfreenp ara var sí esq ue tenía un regi' otro nunca me dio res plesfa de nada. Nunca llegó la persona que supuestamente me iban a entæi primer tga me socaron ef celufar y en lon otras dos la cartera."

Que, dentro de la presente investigación, conforme la relación fáctica y elementos indiciarios y probatorios, se tiene que el bien jurídico lesionado en la presente investigación fue LA VIDA y la **INTEGRIDAD FÍSICA** de la víctima Nadia **(Shirley)** Beller Delgadillo, que los indicios colectados y expuestos precedentemente vinculan a FERNANDO GABRIEL **CERIMEDO** con el hecho de **fenzafiva de fomínicfrfo**, evidenciándose los siguientes elementos:

1. Insistencia deliberada: La víctima declare que ella había desistido de acudir a la cita tras notar una situación extraña e irregular. El sindicato Cerimedo, aun' encontrándose en el extranjero, ejerció una presión psicológica directa sobre ella' para que asistiera, utilizando como pretexto el acceso a información de inteligencia sobre un caso de agresión sexual vinculado a Evo Morales.

2. Creación de la situacion de riesgo: Al convencer a la víctima de acudir a un lugar específico (Hotel Swisshotel) tras varios intentos fallidos, Cerimedo creó las) condiciones temporales y espaciales necesarias para que los agresores ejecutaran el ataque.

3. La Garantía de "Seguridad" como mecanismo de indefensión para la víctima:

- Falsa **sensación de seguridad:** Cerimedo aseguró a la víctima que el lugar era seguro z due él habla enviado "custodios armados" para protegerla. Esta promesa fue fundamental para que la víctima se sintiera confiada al salir a la puerta del hotel.

- **InußGión deliberada de los supuestos custodios:** El hecho de que estos' "supuestos custodios", que fueran censeguídos por el propio Cerimedo, permanecieran pasivos y no intervinieran durante el ataque ni intentaran capturar, a los agresores (quienes se tomaron tiempo para huir), sugiere que su presencia' no era de protección, sino posiblemente de vigilancia a control de la víctima para' asegurar que el hecho se concretara.

4. Móvil de Conflicto Personal y Violencia Previa:

- AnteGedentes de violencia flaica: La víctima menciona explícitamente un "hecho anterior de violencia" cometido por Cerimedo, el cual ella había)

... WW..W..W.O. //,,/Q, //,,/t,,/,,t

- El modvo del "tiempo": CerimeJo solirifú a la .zíctima no publicar nada sobre sus antecedentes vio'entos bzjo el atgiimento de que debfan terminar una operación de inteligencia primero. ("carii* !ier'ipo hasta que lo atrapemos a Evo Ç. Esto vincula la urgencia' de Cerimedo per el operativo ccn la intención de silenciar a la víctims.

- Amenaza implícita: La víctima .o'fiei haber confrontado a Cerimedo preguntándole si él quería "deshacerse de .°lla", a lo cual él respondió con evasivas y exigiendo que to ayudarán coñ el casa klorales, priorizando el cumplimiento de la cita por encima ür lz+ šC=güridad •JO su pareja.

5.- Ocultamiento y falta de colaboracio: i. "\

- Omieión en el deber de auxilio/ihverntigaciún: La vlctima proporcionó a Cerimedo el número telefónicc del contab*.o sospechoso ("E. I-luanca") para que este, dado su acceso a recursos "de intefígon šña y policía, la rastrear. Cerimedo no proporGIOLió ningón resultarlo ni oyuJa,' Yrtó.°ttenóo un escaso ("Gro interés") en esclarecer quién amennzaba a su pal'eja. " "

De donde se concluye que ia conducta del aindicado Fernando Gabriel Cerimedo presenta indicios de:

- > Control: El manejo de la sgenda de la víctima y la imposición de los custodios.
- > Manipulación: El uso de información politica como señuelo para llevar a la víctima al lugar del atentadu.
- 4 Vínculo de sospecha: La inacción de su esquema de la supuesta seguridad frente a un ataq ie armado sugiere un nivel de coordinación previa con ios ejecutores dirertos óel hecfo.

Elementos suficientes que relacionan y vinculan a FERNANDO GABRIEL CERIMEDO de manera directa con ol hecho **violento** donde **ee atenta contra** la vida e inte gidad física de su aae ia y víctima NADIA SHIRLEY BELLER DELGADILLO conociendo ademaae dq embarazo gestación de 4 semanas en que la misma se encuentra eiendo horida or'dis aros de armas de lugo efectuadas por dos a ietos no identificados , que acudi l l ugar (Hotel Swisshôtel) donde se encontraba la victi»a es decir en el lu ag y hora que era de **pleno conocimiento** por el sindicato quien mediante llamadas de teléfono celular se encontraba **monitoreando su des tazamiento para que se produzca la eiecución del hecho ilícito du quitarle la vida a su paæja, por los autores materialesque posterior al hecho se dan a la fu ga.**

De los antecœdentes y elementos de convicción colectados durante la investigación, se advierte, con el grado de probabilidad exigible en esta etapa procesal, que el hecho investigado no constituiría un acontecimiento aislado ni producto de una reacción espontánea, sino que habrfa estado precedido por una seûe de actos de violencia vinculados con la situación de embarazo de la víctima.

En ese contexto, se tiene ademas como hipótesis investigativa que el investigado, al tomar conocimiento del estado de embarazo de la víctima, habría extenorizado una actitud de rechazo, oposición y resistencia frente a la gestación, así como frente a las consecuencias personales, familiares y sociales que ésta implicaba, particularmente la eventual asunción de la paternidad y la continuidad del vínculo con la víctima y el hijo por nacer.

Esta situación habría generado un proceso progresivo de violencia, control, intimidación y agresión física contra la víctima, constituyendo la violencia precedente un elemento relevante para establecer el contexto en el cual posteriormente se habría producido la decisión de "privarla de la vida,

La secuencia de acontecimientos resulta jurídicamente relevante, puesto que, conforme a los antecedentes investigativos, después de haberse producido las agresiones físicas, el investigado habría adoptado una conducta dirigida ya no solamente a amedrentar o someter a la víctima, sino a eliminarla físicamente, recurriendo para ello a terceras personas, a quienes presuntamente habría contactado, coordinado, determinado o contratado para ejecutar el hecho mediante el uso de un arma de fuego.

Esta circunstancia permite sostener, con carácter provisional y sujeto a la ulterior comprobación durante la investigación, que habría existido una planificación previa del hecho, incompatible con una muerte accidental o con una reacción meramente circunstancial, toda vez que la intervención de terceras personas para ejecutar la muerte supone, en principio, la existencia de actos previos de coordinación, determinación, encargo, ofrecimiento, pago o promesa, aspectos que deberán ser acreditados mediante los correspondientes elementos de convicción.

EL EMBARAZO COMO POSIBLE FACTOR DETERMINANTE DEL HECHO

El estado de embarazo de la víctima adquiere especial relevancia dentro de la teoría del caso, puesto que el artículo 252 Bis, numeral 3, del Código Penal establece expresamente como circunstancia de feminicidio que la víctima se encuentre en situación de embarazo.

Por consiguiente, si los elementos de convicción permiten establecer que el conocimiento del embarazo por parte del investigado constituyó un factor **que** desencadenó o intensificó la violencia y que posteriormente incidió en la decisión de provocar la muerte de la víctima, dicho antecedente no puede ser considerado como un aspecto meramente circunstancial, sino como un elemento relevante para determinar el móvil y el contexto de violencia de género en que se habría producido el hecho.

A ello se suma que el numeral 6 del mismo artículo 252 Bis contempla como circunstancia de feminicidio que, antes de la muerte, la mujer haya sido víctima de violencia física, psicológica, sexual o económica cometida por el mismo agresor.

En consecuencia, la existencia de agresiones físicas previas, unida al conocimiento del embarazo y a la posterior ejecución planificada de la víctima, permite establecer inicialmente una línea de continuidad de violencia, cuya finalidad habría evolucionado desde el control y sometimiento de la mujer hasta su eliminación física.

SOBRE LA FINALIDAD PERSEGUIDA POR EL INVESTIGADO

En ese sentido, el móvil que preliminarmente emerge de los antecedentes investigativos estaría relacionado con la intención del investigado de evitar las consecuencias derivadas del embarazo, particularmente la asunción de la paternidad, la continuidad del vínculo con la víctima y las responsabilidades personales y familiares que de dicha situación podían derivarse.

No se trataría, por tanto, de una simple discrepancia interpersonal, sino de una posible conducta de dominación y control sobre la víctima, en la cual el embarazo habría constituido un elemento determinante para generar rechazo, violencia y, finalmente, una decisión dirigida a provocar su muerte.



La conducta atribuida presenta además, la evasiva que debe ser valorada de manera integral: conocimiento del hecho, rechazo u oposición frente a las agresiones físicas, amenazas o actos de intimidación, si correspondieren — planificación del hecho — contacto o contratación de terceras personas — ejecución de la misma. Telefonar a la víctima. Arma de fuego.

Al carecer de un motivo jurídico ante el juez y tras haberle insistido de manera sistemática y reiterada a su pareja, la señora Shirley Beller Delgadillo, a pesar de la manifiesta resistencia y el desánimo de juntarse con esas personas, el ahora imputado FÉLIX GABRIEL CERIMEDO, con total conocimiento, voluntad y pleno dominio del hecho (dolo directo), propició y concertó deliberadamente la expansión de la víctima a una situación de alto riesgo. Lejos de protegerla, el imputado, aprovechándose de su condición de pareja y padre del hijo que ella lleva en su vientre, cursando un embarazo de cuatro semanas, la coaccionó y presionó psicológicamente para acudir a dicha cita bajo la falsa promesa de brindarle seguridad, facilitando directa y conscientemente el escenario propiciado por los sicarios la interceptaran y atentaran contra su vida y la de su gestación.

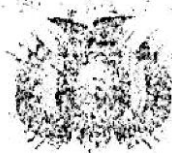
El imputado, al momento de decidir ejecutar el hecho y mantenerse en constante comunicación telemática con la víctima, otorgándole directrices precisas, exigiéndole que saliera del interior del hotel, informándole falsamente que las personas se encontraban en un motorizado e insistiendo permanentemente en que se reuniera con ellas. todo esto mientras él se encontraba a la distancia en la ciudad de La Paz para asegurar su coartada, dirigió su accionar doloso con un desprecio absoluto y sin ningún tipo de respeto al principal bien jurídico protegido por la Constitución Política del Estado, que es la VIDA. Lejos de asumir su deber de protección hacia su pareja, quien cursaba un embarazo de cuatro semanas, facilitó y coordinó de manera remota el atentado que puso en grave riesgo la vida de la víctima y del concebido, con lo cual se corrobora con su posterior e intempestiva huida al pretender abandonar el departamento de Santa Cruz, siendo interceptado y bajado por funcionarios policiales de inteligencia de una aeronave que estaba a punto de despegar con destino a otra ciudad.

Por otro lado, conforme al muestrario fotográfico, informe psicológico, certificado médico forense, historial clínico, y arresto inicial en el aeropuerto, se sostiene que el imputado Fernando Gabriel Cerimetlo utilizó mecanismos de coacción psicológica, manipulación y dirección remota para propiciar que terceros atentaran contra la vida de la víctima. Aspectos que pusieron y mantuvieron a la víctima en una situación de extrema vulnerabilidad frente al hoy imputado el día del hecho, momento en el cual la víctima cursaba un embarazo de cuatro semanas y fue interceptada bajo engaños, no lográndose la consumación de la muerte por causas ajenas a la voluntad del agresor. La víctima y el ahora imputado sostenían una relación de '**pareja sentimental**,' adecuando de este modo su conducta al presupuesto de los **numerales 1), 3) y 6)** del Art. 252 Bis **en relación con el Art. 8 del C.P.**

Que, el Artículo 20 del Código Penal establece que son autores quienes realizan el hecho por sí solos, conjuntamente, o **par medio de otro (autoría mediata / coautoría)**, así como los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso.

En el presente caso, el imputado **REXANDO GABRIEL CERIMEDO** ejecutó el **hecho con dolo directo, pleno conocimiento, voluntad y dominio del hecho**, al instrumentalizar la confianza depositada en él por la víctima, **Nadia Shirley Beller**

Escaneado con CamScanner



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE
SANTA CRUZ

2. Por haberse negado la víctima a establecer con el autor, una relación de pareja, enamoramiento, afectividad o intimidad;

3. Par estar la víctima en situación de vulnerabilidad;

4. La víctima que se encuentre en una situación o relación de subordinación o dependencia respecto del autor, o tenga una relación de amistad, laboral o de compañerismo;

5. La víctima se encuentre en una situación de vulnerabilidad;

6. Cuando con anterioridad al hecho de la agresión, exista una relación de violencia física, psicológica, sexual o económica, sometida por el mismo agresor;

7. Cuando el hecho haya sido preensañonado o constituya un delito contra la libertad individual o la libertad sexual;

8. Cuando la muerte sea conexa al delito de terrorismo o tráfico de personas;

9. Cuando la muerte sea resultado de. Tito., desafíos grupales o prácticas culturales

Artículo 8. (Tentativa). El que tentare cometer un delito o inequívocos comenzare la ejecución del delito y no lo consumare por causas ajenas a su voluntad, será sancionado con los dos tercios de la pena establecida para el delito consumado.

Por su parte, el artículo 86 de la Ley N.º 345, dispone que, en las causas por hechos de violencia contra las mujeres, las juezas y jueces en todas las materias, fiscales, policas y demás operadores de justicia, además de los principios establecidos en el código penal deberán regirse bajo los siguientes principios y garantías procesales: "11. Verdad material. Las decisiones administrativas o judiciales que se adopten respecto a hechos de violencia contra las mujeres, deben considerar la verdad de los hechos comprobados, por encima de la formalidad pura y simple".

Es menester señalar que el artículo 4 de la Ley N.º 345, se rige bajo el principio de informalidad; debiendo considerar que, en todos los niveles de la administración pública destinada a prevenir, atender, detectar, procesar y sancionar cualquier forma de violencia hacia las mujeres, no se exigirá el cumplimiento de requisitos formales a materiales que entorpezcan el proceso de restablecimiento de los derechos vulnerados y la sanción a los responsables.

1. LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS señala: artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

2. LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS, señala: artículo 4. Derecho a la vida 1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida este derecho estará protegido por la ley y, en general a partir del momento de la concepción. nadie puede ser privado de su vida arbitrariamente.

3. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS CIVILES Y POLÍTICOS, señala: artículo 6. 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente.

4. LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER: "CONVENIO DE BELEM DO PARA" (ratificado por Bolivia en fecha 5 de diciembre de 1994) señala:

DEFINICIÓN Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Artículo 1. Para los efectos de esta convención debe entenderse por violencia contra la mujer cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.

DERECHOS PROTEGIDOS

Artículo 3. Toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia, tanto en el ámbito público como en el privado.

Artículo 4. Toda mujer " tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y, protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e- internacionales sobre derechos humanos. Estos, derechos comprenden, entre otros;

- a) el derecho a que se respete su vida;
- b) el derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral;
- c) el derecho a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia;

DEBERES DE LOS ESTADOS

Artículo 7. Los estados parte condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilación, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

- a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agente e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;
- b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;
- c. Incluir en sus legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;
- d. Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad,
- f. Establecer procedimientos Regales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;
- g. Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces, y
- h. Adoptar las disposiciones legislativas o de otra índole que sean necesarias para ser efectiva esta convención.

Artículo 8. Los estados partes convienen en adoptar en forma progresiva medidas específicas, inclusive programas para:

- a. Fomentar el conocimiento y observancia del derecho de la mujer a una vida libre de violencia, y el derecho de la mujer a que se respeten y protejan sus derechos humanos;



CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ECUADOR

Artículo 15. I. Todo persona tiene derecho a la vida y a la integridad física, psicológica y sexual. Nadie será sometido a tratos crueles, inhumanos, degradantes o humillantes. No existe el derecho a la muerte. II. Toda persona, en particular la mujer, tiene derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica, tanto en la familia como en la sociedad. III. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, investigar y sancionar la violencia de género y generacional, así como a futuro, la omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, conyugal, familiar y social, y el sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como en el privado.

El feminicidio es el asesinato de personas humanas por el solo hecho de ser mujeres, es una forma extrema de violencia. Lasada en la inequidad de género, entendida esta como la violencia ejercida por los hombres hacia las mujeres en su deseo de obtener poder, dominación o control. El bien jurídico protegido por el desvalor "muerte" es la vida de la víctima, reconocida no una como una figura autónoma, limitándose a casos de violencia, huella de relación efectiva pero ya no existe una relación de confianza, extendiéndose a las rupturas que se hacen el concepto tradicional de parricidio y de familiar. Así, cuando sujetos activos pasivos en la tipificación de este. Se incluye a los ex cónyuges y ex convivientes, para el legislador, ya no basado en la confianza ni en la relación de intimidad propia del feminicidio, sino en la violencia que se puede ejercer sobre una persona mujer, principalmente por su género. La variedad de bienes jurídicos afectados con el feminicidio permite afirmar que se trata de un delito pluriofensivo, que violenta una serie de bienes y derechos no solo de la víctima, sino también de su entorno familiar y social.

Conforme la descripción del tipo penal, se tiene que el **bien jurídico** protegido de este delito es la vida e integridad corporal de la mujer, mismo que se vio directamente afectado ya que por la acción de ejecutar las acciones antes descritas, sobre la integridad corporal de la víctima, logrando llegar a lesionar a la víctima **NADIA SHIRLEY BELLER DELGADILLO**, de 33 años de edad las siguientes LESIONES: "TRAUMATISMO DE CUELLO Y TÓRAX POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO TRAUMATISMO PENETRANTE EN BRAZO DERECHO POR PROYECTIL DE ARMA DE FUEGO."

VIII.- SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES.-

Señora Juez en virtud de lo previsto por el Art. 40 de la Ley 260 numeral 11), 231 Bis. núm. 10) y parágrafo II modificado por la ley 1173 y posteriormente por la Ley 1443 en su parágrafo III, Art. 232, Art. 233 núm. 3) y párrafo tercero de la Ley 1443, Art. 234 núm. 1), 2), 3) y 7) y Art. 235 núm. 1) y 2), Art. 221 del Código de Procedimiento Penal, Art. 252 Bis con relación al núm. 1), 3 y 6) del Código Penal Modificado por el Art. 84 de la Ley 348, en estricta aplicación de los principios de objetividad y legalidad, necesidad, instrumentalidad y proporcionalidad, la suscrita fiscal REQUIERE a su autoridad que imponga al imputado:

- FERNANDO GABRIEL CERIMEDO, como medida cautelar, la medida excepcional de detención preventiva en el centro de rehabilitación "SAN PEDRO- CHONCHOCORO de la Ciudad de La Paz" sin plazo por tratarse de un delito que no da lugar a una medida cautelar diferente a la detención preventiva o en su caso f plaza máximo de detención de



MINISTERIO PÚBLICO
FISCALÍA DEPARTAMENTAL DE

PRIMERO: Conforme las previsiones del Art. 233 núm. 1) del Código de Procedimiento Penal, existen elementos de convicción suficientes para sostener que el imputado FERNANDO GABRIEL CERIMEDO es, con probabilidad, autor (intelectual y mediato) del delito de **Feminicidio en grado de Tentativa**. Esto se demuestra a través de los diferentes elementos materiales y telemáticos recolectados en el cuaderno de investigación, que evidencian de manera objetiva que el ahora imputado planificó y orquestó el hecho a1 persuadir sistemáticamente a la víctima, Nadia -Shirley Beller Delgadillo, para que "se dirigiera a hotel Swissôtel Santa Cruz de la Sierra bajo la falsa promesa" de brindarle escoltas y seguridad. Aprovechándose de su condición de pareja y de padre del hijo que ella llevaba en el vientre (cursando un embarazo de cuatro semanas), facilitó y dirigió remotamente la emboscada para que terceros atentaran contra su vida, constatándose su activa participación mediante las comunicaciones telemáticas, el registro del lugar del hecho, el muestrario fotográfico y su posterior intento de fuga en una aeronave, no lográndose la consumación del delito por causas ajenas a la voluntad del agresor."

SEGUNDO: En lo referente a lo establecido por el Art. 234 y 235 del C.P.P. (peligro de fuga y peligro de obstaculización).

CON RELACIÓN AL PELIGRO DE FUGA.-

(Art. 234 núm. 1) QUE EL IMPUTADO NO TENGA DOMICILIO O RESIDENCIA HABITUAL, NI FAMILIA, NEGOCIOS O TRABAJOS ASENTADOS EN EL PAÍS;

- Con relación al trabajo. Es necesario considerar que el imputado FERNANDO GABRIEL CERIMEDO, a la fecha no cuenta con documentación idónea que demuestren que cuenta con un arraigo natural, por cuanto no ha manifestado ni acreditado tener una actividad lícita que si bien **FERNANDO GABRIEL CERIMEDO** manifiesta ser Consultor Político no ha acreditado el lugar donde desempeñaría dicha actividad por lo cual no ha brindado mayor información respecto a su trabajo de modo, que el ministerio público a través del asignado al caso se haya constituido al lugar al verificar la existencia real del lugar donde desempeñaría dicha ocupación.
- con relación al domicilio, si bien manifiesta que vive en Calacoto P. C/25 Dero var información vecinos colindantes a efectos que se haya podido corroborar la habitabilidad y habitualidad del imputado en dicho domicilio real

(Art. 234 núm. 2) LAS FACILIDADES PARA ABANDONAR EL PAÍS O PERMANECER OCULTO;

- É Al no tener información cierta y objetiva respecto a un domicilio real donde se pueda corroborar la habitabilidad y habitualidad del imputado en dicho domicilio real, si bien es cierto que la carga de la prueba para acreditar riesgos procesales a esta etapa le corresponde al Ministerio Público era también no es menos ciertos que Nos imputados deben facilitar información a efectos que se corrobore dichos datos proporcionados. Además que se corre riesgo que pueda ocultarse en cualquier parte del territorio boliviano si en su caso se mantiene en libertad al no tener cumplido el arraigo natural tomándose en cuenta que es natural de la República de Argentina constituyéndose vigente el peligro de fuga en la conducta del hoy imputado.
- > **(Art. 234 núm. 3) LA EVIDENCIA DE QUE EL IMPUTADO ESTA REALIZANDO ACTOS PREPARATORIOS DE FUGA:**



É Al tener conocimiento de que t*niş,ya «Sn Loteto comprado para viajar a la ciudad de Buencs Aires del Jia '1'//ü6/2026, cuando fue errestado en el Aeropueto de VIRU VIRU.

A 4 nu 7 PELIGRO EPE".TIVč/ PAİ2A LA SOCIEDAD O PARA LA VÍCTIMA O EL DENUNCIANTu;

Tomándose en cuenta las circstiasrü*.zi r« -In *úmo ocurrieron los hechos y las acciones desplegadas pOr el impu,tş*o.ĖĖü".* I.DO GABRIEL CERIMEDO, quien lejos de proteger a su pareja, quien c ' uü un embarazo de cuatro semanas, actuó con un absoluto desprecio pc! in vi4 ml manipularla sistemáticamente y coordinar de manera remota su tr'ns!:iüo ò«„ engaños hacia las instalaciones del Hotel Swissó/eJ Santa Cruz de la S'ari= pürü que terceros atentaran contra su vida, evidencia una total peligrosidad uim.ml.' ũEtaş circunstancias configuran un peligro efectivo para la socieda\1 y j»zra ml sntorno familiar de la víctima (familiares y el concebido). debiendo pr=cau*•l. rse su protección reforzada por mandato constitucional, al pertengr:sr ,las mujeres a un grupo de atención prioritaria y vulnerable ante la v:sl'.ncta. de género. En el presente caso, la conducta del imputado no se funda' en meras presunciones abstractas, sino en información precisa, confiable y circunstansiada apcrtada en la investigación: su conducta posterior al hecho, trpdricida en su intempestiva y desesperada huida al pretender abandonar «a\ depanamento de Santa Cruz, siendo **interceptado** y bajado por funcioiarios, **policiales de inteligencia** de una aeronave que estaba a punto de desp+gar con destino a otra ciudad . Este acto flagrante de evasión demuestra be manera indubitable su latente intención de sustraerse del proceso y eludir la acclón de la justicia, haciendo imperativa su detención preventiva.

EL PELIGRO DE OBSTACULIZACIÓN.-

(Art. 235 núm. 1) QUE EL IMPUTALIO DESTRUYA, MODIFIQUE, OCULTE, sueRiMA Y/O FALSIFIauE E EMEhITOS DE PRUEBA:

En el presente caso no se ha encontrado los objetos personales de la víctima (cartera, celular), tuda vez què el ahora imputado conoce a los co-imputados y donde pueden estar dichos objetos, hace sostener que en libertad, el imputado va a clestruır, modificar, ocultar estos elementos materiales, por lo que en su conducta también queda latente el riesgo procesal.

A 23 núm 2 UE EL IMPUTADO AMENACE O INFLUYA NEGATIVAMENTE SOBRE LOS PARTICIPES C IMA, TESTIGOS O PERITOS. A OBJETO DE QUE INFORMEN FALSAMENTE O SE COMPORTEN DE NANERA RETICENTE:

Se funda en los elementos de convicción objetivos de que el imputado F•ERNANDO GABRIEL CERIMEDO, estando en libertad, representará un riesgo latente y directo para la obstaculización de la averiguación de la verdad histórica de los hechos. Al haberse establecido que el imputado fue g• IBFI ideó, coordinó y manipuló sistemáticamente a la víctima Nadia Shirley Beller Delgadiilo para inducirlo a traa'adarse bajo engaños hasta las instalaciones del Hotel *Swíss0lel Sama Cruz de la Sierra*, y al mantener **vñculos director** y **conocer plenamente la identidad de los sicarios** que ejecutaron el atentado armado, existe un peligro inminente de que, en libertad, utilice su cercanía y contactor con dichos pai1lcipes materiales para ocultar, suprimir o destruir elementos probatorios fundamentales (como dispositivos de comunicación a la arma utilizada).

Asimismo, este riesgo se proyecta de manera grave sobre los testigos, el entorno de la víctima y los partícipes aún por identificar plenamente, pudiendo influir negativamente sobre ellos mediante presiones, amenazas o dádivas para que se componen de manera reticente, mentas u omitan información ante las autoridades investigativas. Con ello se demuestra de manera objetiva que su permanencia en libertad entorpecerá el normal desarrollo del proceso, cumpliéndose cabalmente los presupuestos de obstaculización previstos en la normativa procesal penal.

IX.- ACTOS INVESTIGATIVOS PENDIENTES DE REALIZAR

- Realizar la Inspección y reconstrucción de los hechos.
- Recibir la declaración informativa del testigo MAICOL LINARES GOMEZ, administrador del Hotel Swissolel.
- Recibir las declaraciones de los empleados de seguridad del Hotel MAICOL LINARES GOMEZ, administrador del Hotel Swissolel.
- Recibir las declaraciones de los Paramédicos de la Ambulancia "MIA", que traslado a la víctima a la Clínica Las Américas.
- Requerimiento fiscal a las líneas telefónicas ENTEL, VIVA, TIGO para que remitan flujo de llamadas del número del denunciado y corroborar con que números se contactó el día del hecho.
- Recabar antecedentes penales y policiales del hoy imputado,
- Pericias en INFORMATICA FORENSE del dispositivo telefono celular y) Computadora secuestrado al imputado.
- Pericias en BALÍSTICA FORENSE a efectos de determinar si el calibre de las vainas extraída del cuerpo de la víctima.
- Pericia de Balística: TRAYECTORIA BALÍSTICA del lugar del hecho
- Obtener videos de las cámaras de seguridad que puedan existir en inmediaciones de la escena del crimen y someter a PERICIA DE DESDOBLAMIENTO.
- Realizar triangulación de llamadas de los números telefónicos de la víctima y el imputado.

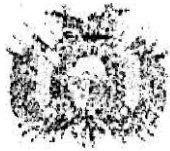
IX.-PETITORIO. —

Por lo que finalmente solicito a su digna autoridad: se sirva señalar día y hora de audiencia para considerar la solicitud de medidas cautelares descritas líneas arriba, en contra del imputado **FERNANDO GABRIEL CERIMEDO APREHENDIDO**).

Otrosí 1ro.- Al Tenor de lo dispuesto por el Art. 302 Núm. 3) del Código Adjetivo Penal y sentencia constitucional Nro. 070/2007, referida a la fundamentación oral, me reservo la prerrogativa a fundamentar, enmendar, complementar o rectificar la presente Imputación Formal en Audiencia Pública.

Otrosí 2do.- En cumplimiento de las previsiones del Art. 98 parte in fine, adjunto el acta respecto a la declaración informativa policial del ahora imputado **FERNANDO GABRIEL CERIMEDO APREHENDIDO**).

Otrosí 3ro.- Protesto exhibir el cuaderno de investigación en audiencia, en el cual se hallan insertos los elementos de convicción recolectados hasta la fecha.



FISCALÍA ESPECIALIZADA EN DELITOS

Otrosí 4to.- Pongo a conocimiento de su autoridad la ciudadanía digital de los suscritos Fiscales en comisión, Ag. Jhon Cuerva, con cédula de identidad N° 7684763 celular: 79804577. Ag. Jhon Cuerva, con cédula de identidad N° 3249301 celular: 71U42d62.

Otrosí 5to.- Señalo como domicilio para el señalamiento de las oficinas del Ministerio Público, Fiscalía Especializada en Delitos la 4a, ubicado en la Av. Litoral N° 400, diagonal a la Fuerza Especial de Lucha Contra Crimen "F.E.L.C.C."

Santa Cruz de la Sierra. 19 de agosto de 2026.-


Ag. Jhon Rodríguez Cuevas
FISCAL DE MATERIA
Fiscalía Departamental de Santa Cruz
MINISTERIO PÚBLICO


Ag. Yolanda Aguilera Lijeron
FISCAL DE MATERIA
Fiscalía Departamental de Santa Cruz
MINISTERIO PÚBLICO





ACTA DE RECEPCIÓN DE **DECLARACIÓN** INFORMATIVA

CASO.: CUD: 701102012606402

FISCAL ASIGNADO AL CASO! DR. HERLAN RODRIGUEZ C.

INVESTIGADOR: SGTO. 1º MARIA CRISTINA AVILA C.

En la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 18:00 pm., del día mañes 18 agosto de 2026, se hizo presente dependencias de la Fuerza especial de lucha contra el crimen División del contra las personas, el ciudadana: FERNANDO GABRIEL CERIMEDO con el objeto de pres tar su Declaración Informativa en calidad de DENUNCIADO, en relación al caso que se investiga.

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE:

NOMBRES Y APELLIDOS : FERNANDO GABRIEL CERIMEDO
LUGAR Y FECHA DE HACIMIENTO : ARGENTINA, 01 DE MAYO DE 1981
EDAD : 45 AÑOS
ESTADO CIVIL : CASADO
CÉDULA DE IDENTIDAD : E-18044903
NACIONALIDAD : ARGENTINO
DOMICILIO REAL : CALACOTO P. C/ 25 EDIF. ARBOLEDA LA PAZ
PROFESIÓN U OCUPACIÓN : CONSULTOR POLÍTICO
LUGAR DE TRABAJO : CASA GRANDE OEL PUEBLO
SITUACIÓN PROCESAL : DEHUICIADO
TELÉFONO : 68215315
CORREO ELECTRÓNICO : fercerimedo@gmail.com

DATOS DEL HECHO DENUNCIADOS

NATURALEZA DEL HECHO : FEMEHCIDIO EN GRADO DE TENTATIVA
ART. 252 BIS CON RELACION AL ART. 8 DEL CP.
LUGAR DEL HECHO : CANAL IZUTO HOTEL SWISHOTE1
FECNA : SCZ., 18 DE AGOSTO DE 2026
HORA APROXIMADA : 20.50 PM. APROX.

INTERVINIENTES:

ABOGADO OE DEFENSA : MARGARITA AIDA ARCE CHILO
MATRICULA : 4600422-MAAC
oOHICILIO PRÓCESAL : OSCAR UZIN SAAVEDRA N° 3064 ENTRE STO.
ANILLO AVENIDA BANZER
TELÉFONO : 73624 t23
CORRED ELECTRONICO : mar arita arce ch hOtmajl.com

V RT C A L E C De conformidad a lo previsto por los artículos 83, 84, 82 y 95 d+ Código de Procedimiento Penal (Ley 1970), smbos concordantes con los articulos 5. 6. 8, 9, 10, 93 y 94 de la misma norma. asimi mo con los articulos 23 inc. V, 115 y 121 inc. II de la Constitución Política del Estado (Ley 3942), se le informa que la presente investig ión que se realiza es en merito a la denuncia fBalizada por OFICIO por el presunta comisión del delito de FEHENICIDIO EN RADO DE TENTATIVA ART. 252 BIS CON RELACION AL ART. 8 DEL CP. En contra de su persona. por lo que se le informa adviene el declarante que todos sus derechos constitucionales estan plenamente vigentes, garantizados y protegidos. enfatizan o coure su derecho a estar asistido por un profesional Abogag0 pgra que ejerza su defensa técnica, a conc*cer los hechos que se ami uyen en su contra y a poder hacer uso de su derecho a guardar silencio, mismo que no serA utilizado en su oontra.

PREGUNTA.-DIGA UD. SI COMPRENDIO SUS DERECHOS CONSTITUCIONALES Y SI PRESTARÁ SU DECLARACION INFORMATIVA CON RELACION AL HECHO DENUNCIADO.

RESPUESTA.- Si, he comprendido todo lo referido en tal sentido; es que conozco la den"uncia, y todos los antecedentes que pesan en mi contra y que me fue explicado y exhibido por lé señora fiscal, fui legalmente notificado con la misma, estoy asistido por mi abogada, señalo tcomo mi domicilia procesal la oficina de mi abogada defansora. CON TODO LO REFERIDO VOY HACER USO DE MI DERECHO CONSTITUCIONAL DE GUARDAR SILENGIO Y VOY A ABSTENERME DE DECLARAR.

EL PRESENTE ACTO Y LUEGO OE LA LECTURA DE LA DECLARACIÓN FIR AN CONFORMIDAD LOS INTERVINIENTES.

EGLARANTE

Fernando Cerimedo
18044903

Margarita A.
ABO GADA
R.P.A. N° 4600422M

Dennis W. Heredia
ABOGADO

Ug. TOJ N° 2042

Rodriguez L.
DE MATERIA
de Santa Cruz